

Convenio Colectivo

U.I.T.I.C.E.



Suíza Dairy Corporation



2012 – 2015

INDICE

ARTICULO	TITULO ARTICULO	PAGINA(S)
	Comparecencia.....	1
I	Reconocimiento y Unidad Contratante.....	2
II	Taller Unionado.....	3
III	Descuento de Cuotas.....	4
IV	Derechos de la Gerencia.....	6
V	Paz Industrial.....	7
VI	Subcontratación.....	8
VII	Clasificación de Empleado.....	9
VIII	Procedimiento de Quejas y Agravios.....	11
IX	Antigüedad.....	14
X	Jornada de Trabajo.....	18
XI	Delegados de la Unión.....	21
XII	Salarios.....	25
XIII	Vacaciones.....	26
XIV	Licencia por Enfermedad.....	28
XV	Plan Médico.....	30
XVI	Seguro de Vida.....	31
XVII	Días Feriados.....	32
XVIII	Plan de Ahorro Bajo la Sección 1081.01 (d).....	34
XIX	Muerte en la Familia.....	36
XX	Licencia Sin Paga.....	38
XXI	Suspensiones y Despidos.....	40
XXII	Cesantías y Re-empleo.....	41
XXIII	Seguridad en Vehículos de la Compañía.....	42
XXIV	Informe de Accidente.....	43
XXV	Renuncias.....	45
XXVI	Reglamento Sobre Leche Dañada.....	46
XXVII	Licencia por Maternidad.....	49
XXVIII	Licencia por Paternidad.....	51
XXIX	Bono de Navidad.....	52
XXX	Bono por Aniversario.....	53
XXXI	Adiestramiento Sindical.....	54
XXXII	Mejoramiento Profesional.....	55
XXXIII	Tablón de Edictos.....	56
XXXIV	Disposiciones Generales.....	58
XXXV	Acuerdo Total.....	62
XXXVI	Salvedad.....	64
XXXVII	Sucesores.....	65
XXXVIII	Expiración y Renovación.....	66

ARTÍCULO I

Reconocimiento y Unidad Contratante

A. La Compañía reconoce a la Unión como una organización bonafide y la acepta como la representante exclusiva de todos los empleados que están en la Unidad Apropiada, según certificada por la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo, en el caso 24 RC-7923.

B. Por empleado cubierto por este Convenio Colectivo se entenderá de aquí en adelante cada empleado dentro de la Unidad Apropiada según fuese certificada por la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo.

C. Los empleados cubiertos por este Convenio serán los siguientes que componen la correspondiente Unidad Apropiada:

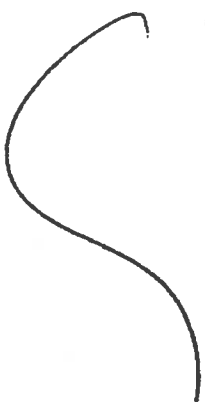
SUIZA DAIRY CORP., 24-RC-7923

"Included: All raw milk truck drivers employed by Employer."

"Excluded: All other employees, office clerical employees, guards and supervisors as defined in the Act."

J.A.V.A.
E.F.V.

J.F.R.



ARTÍCULO III

Descuento de Cuotas

A. La Compañía deducirá de los sueldos de cada uno de los empleados cubiertos por este Convenio que haya radicado con la Compañía su consentimiento escrito individual para tal propósito, en la forma prescrita por ley, la cuota semanal y de iniciación, cuando fuera aplicable que dichos empleados adeudaren como miembros de la Unión después del día del otorgamiento de este Convenio.

B. La Compañía entregará mensualmente un cheque pagadero a nombre de UITICE, cubriendo las sumas así deducidas y retenidas durante el mes anterior al Secretario Tesorero de la UITICE u otro oficial designado por la Unión como custodio de los fondos de la misma, firmando él mismo un recibo como constancia de haber recibido el dinero de la Compañía y relevando a ésta de la responsabilidad por dichas cuotas en y después del momento de la entrega a dicho representante de la Unión.

C. Conjuntamente con el cheque por concepto de las cuotas, la Compañía le entregará al representante de la Unión, una lista conteniendo el nombre de los empleados a

[Handwritten signature]

[Handwritten notes: F.A., J.A.V.A., E.F.V., and other illegible marks]

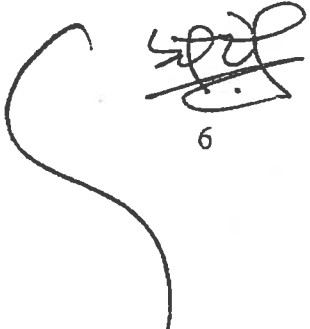
ARTÍCULO IV

Derechos de la Gerencia

A. Se reconoce el derecho de la Compañía de administrar y operar su negocio y de dirigir la fuerza de trabajo, incluyendo, a manera de ejemplo, pero no limitándose a esta enumeración, el derecho a: planificar, dirigir y controlar sus operaciones y rutas, emplear, suspender o despedir por justa causa, establecer los turnos y horarios de trabajo que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Compañía, redactar y poner en vigor reglas de disciplina, introducir mejoras o innovaciones en sus facilidades y operaciones, determinar el alcance, clases de equipo, productos y operaciones presentes o futuras de la Compañía.

B. La Compañía retiene su derecho de administrar sus negocios de la manera más eficiente de acuerdo a su criterio, que permita obtener el patrocinio de sus clientes y clientes potenciales.

C. La Compañía acuerda no ejercer ninguna de sus prerrogativas gerenciales en forma arbitraria ni caprichosa. Todo será informado a la Unión antes de ponerse en vigor.



FA
J.A.A.
E.F.V.
2
Q.Schul

ARTÍCULO VI

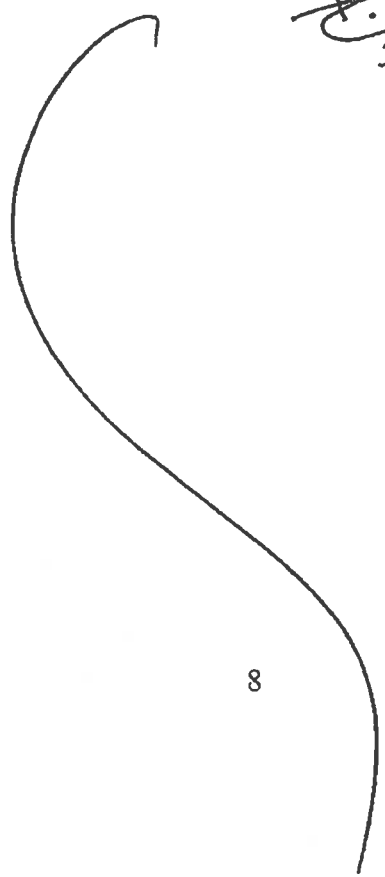
Sub-contratación

A. La Compañía no subcontratará sus operaciones de recogido y/o transportación de leche cruda. La unión reconoce y acepta, sin embargo, que si durante la vigencia de este Convenio Colectivo algún ganadero decide entregar su producción de leche a los predios de Suiza Dairy, tal acción no se considerará como una violación al presente Convenio.

B. La Compañía podrá subcontratar solamente aquellas labores que no afecten la seguridad de empleo de aquellos miembros de la unidad contratante.

AS.
J.A.V.A.
E.F.V.
Q.E.R.

SAJ
C.



por maternidad, vacaciones, licencia por enfermedad, SINOT, Fondo del Seguro del Estado, licencia sin paga y/o cualquier otra licencia establecida por ley. El empleado temporero estará cubierto por las disposiciones de este Convenio a partir de treinta (30) días laborables en el empleo. Al regresar a su trabajo el empleado regular, el empleado temporero será separado de sus funciones.

2) Llevar a cabo trabajos especiales o trabajos que no pueden ser llevados a cabo dentro del tiempo que necesita la Compañía, o por un incremento repentino en los trabajos de la Compañía. En estos casos el término del contrato de empleo temporero no excederá de noventa (90) días calendarios.

3) En todos los casos, el empleado temporero deberá firmar un contrato de empleo temporero que especifique la razón por la cual el empleado está siendo contratado temporeramente y la duración del mismo. Copia de dicho contrato le será enviado a la Unión dentro de los siguientes diez (10) días laborables.

laborables de habersele presentado la querella por escrito, o dentro de los siete (7) días siguientes a la reunión que se haya llevado a cabo entre las partes con el ánimo de resolver dicha querella, lo que ocurra más tarde.

2. SEGUNDO PASO

Si la queja no es resuelta a satisfacción de la Unión según el procedimiento anterior, la Unión deberá someter la querella por escrito al Director de Recursos Humanos dentro de los siete (7) días laborable siguientes a la terminación del PRIMER PASO, y deberá reunirse un (1) representante de la Unión con el Director de Recursos Humanos, dentro de los siguientes diez (10) días laborables de haber sometido la querella por escrito en este Segundo Paso.

3. TERCER PASO

Si la queja o agravio no es resuelta en dicha reunión, o la reunión no se llevase a cabo, por la razón que sea, la parte interesada deberá someter la querella al Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo de Puerto Rico dentro de los diez (10) días laborables de llevada a cabo dicha reunión o de la fecha máxima dentro de la cual se debió haber llevado a cabo la reunión si la

Handwritten notes:
A.
J. U. A.
E. F. V.
Q. E. P. L.

Handwritten signature/initials

Handwritten mark resembling a large 'C' or 'S'

ARTÍCULO IX

Antigüedad

A. Antigüedad en este Convenio se define como tiempo trabajado en actividades cubiertas por este Convenio para la Compañía y gobernará la asignación de disfrute de vacaciones, días libres y casos de suspensiones ("lay-offs") temporeros y permanentes.

B. El tiempo de servicio del empleado se determinará a base del tiempo trabajado desde la fecha del primer día de trabajo desde su última contratación por la Compañía o licencias por enfermedad, vacaciones y servicio militar, sujeto a las demás disposiciones de este artículo.

C. Terminado el período probatorio, el tiempo de servicio se considerará retroactivo al primer día de empleo. Sin embargo, los beneficios marginales por encima de los que provee la ley serán aplicables prospectivamente a partir del empleado convertirse en empleado permanente, excepto en aquellas situaciones en las cuales el derecho aplicable disponga de otra cosa.

D. Cualquier empleado perderá su derecho de antigüedad y empleo por las siguientes razones:

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]
J.A.U.A
E.F.V
Q.E.R.


9) Ausencia del trabajo por enfermedad no ocupacional en exceso de un (1) año desde el comienzo de la enfermedad.

10) Ausencia del trabajo en exceso de tres (3) días consecutivos sin haberle notificado a la Compañía las razones para la ausencia. Esta notificación será hecha por el empleado personalmente si está físicamente capacitado para así hacerlo. Si no lo está, dicha notificación deberá hacerse por un miembro de la familia inmediata.

E. El tiempo de duración de las vacaciones regulares anuales, la licencia por enfermedad y cualquier otro tipo de licencia, contará para los efectos de antigüedad de un trabajador en su empleo.

F. Dentro de los siguientes diez (10) días de la firma de este Convenio, la Compañía preparará una lista de antigüedad de los empleados unionados y cada cuatro (4) meses le enviará una nueva lista revisada a la Unión.

G. La Compañía Suiza Dairy de transferir empleados pertenecientes de la Unidad Apropiada UITICE a la Unidad de Transporte UITICE serán considerados como empleados nuevos únicamente a los fines de establecer la



FR
J.A.V.A
E.F.V
Q.E.P.O.L

ARTÍCULO X

Jornada de Trabajo

A. Horas de Trabajo - Ocho (8) horas de trabajo en cualquier período de veinticuatro (24) horas consecutivas constituirán la jornada regular de trabajo diaria. Cada hora trabajada en exceso de ocho (8) horas al día será pagada al empleado a razón de dos (2) veces su tipo regular por hora.

B. La semana regular de trabajo consistirá de cuarenta (40) horas dentro de cualquier período de ciento sesenta y ocho (168) horas consecutivas. Todas las horas trabajadas en exceso de cuarenta (40) serán pagadas a razón de dos (2) veces su tipo regular de paga.

C. Las disposiciones contenidas en los incisos (A) y (B) de este artículo no serán interpretadas como que constituyen una garantía de ocho (8) horas diarias de trabajo ni de cuarenta (40) horas a la semana. Durante la vigencia de este convenio la Compañía podrá cambiar y/o añadir turnos, rutas y/o jornadas diarias de labor así como el comienzo de la semana de trabajo para todos los departamentos.

Aguadilla.

G. Que en la medida que sea posible los choferes cubiertos por este Convenio tendrán la oportunidad de aprender las rutas del área de Aguadilla.

H. Que la leche a condición se recogerá de acuerdo al orden de llegada de los conductores a la planta. (Artículo X Sección D del Convenio Colectivo).

~~F.A.~~
J.A.V.A
E.F.V
DEAR

~~SP~~
C.

efecto, el delegado podrá ser excusado para reunirse con el representante de la Unión para proveerle información relacionada con querellas pendientes o para estar presente en la tramitación de querellas a través de los pasos. El tiempo invertido en estos asuntos antes mencionados será pagado por la Compañía y este tiempo será limitado a la duración más corta posible y en ningún caso excederá de media hora. Este tiempo podrá ser extendido por mutuo acuerdo y se sostendrá dentro del marco del Artículo X, Sección E.

D. Al llevar a cabo sus funciones como tal, el delegado no interrumpirá las labores de los demás compañeros de trabajo.

E. El delegado tendrá derecho a utilizar el teléfono de la Compañía para comunicarse con los oficiales delegados o funcionarios de la Unión, previa autorización del supervisor. En caso de discrepancia con el supervisor, el delegado podrá recurrir al Director de Recursos Humanos.

F. Los oficiales, agentes y/o representantes de la Unión podrán en el desempeño de sus responsabilidades, entrar a los terrenos de la Compañía de acuerdo al

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten initials: J.A.V.A., E.F.V., Jell]

que motivaron su visita a la Compañía, así se le informará al Director de Recursos Humanos quien escoltará nuevamente al representante de la Unión hasta el portón de la Compañía.

6. El incumplimiento por parte del representante de la Unión en cuanto al procedimiento antes descrito, resultará en la pérdida del derecho a entrar a los predios, excepto para la radicación de querellas escritas conforme al Procedimiento de Quejas y Agravios. Para darle cumplimiento a esta excepción, la Unión deberá radicar la querella escrita, de no hacerlo, perderá el derecho de entrar a los predios de la Compañía. En aquellos casos en que el representante de la Unión entienda que la querella no debe radicarse, así se lo comunicará a la Compañía a través del Director de Recursos Humanos.

7. Los representantes de la Unión, mientras se encuentren en los predios de la Compañía no interrumpirán las labores de los empleados unionados y no unionados a menos que obtengan la autorización del Director de Recursos Humanos o su representante autorizado.

AM
J.A.V.A
E.F.V
DEB

[Handwritten signature]



ARTICULO XIII

VACACIONES

A. Cada empleado cubierto por este Convenio tendrá derecho a vacaciones por descanso con sueldo completo, por cada mes en que haya trabajado por lo menos ciento doce (112) horas de labor en base a la siguiente tabla:

1. Durante el primer año de empleo (1 1/4 día por mes) 15 días.

2. De 6 años a 15 años de empleo (1 1/3 día por mes) 16 días.

3. De 16 años a 20 años de empleo (1.4166 día por mes) 17 días.

4. De 21 años de empleo en adelante (1 1/2 día por mes) 18 días.

B. Se preparará un programa anual de las preferencias de éstos, y las exigencias del trabajo. A partir de la firma del Convenio, conflictos en las fechas seleccionadas o preferidas por los empleados, se resolverán usando el criterio de antigüedad en la Compañía, dándole prioridad en la selección al empleado más antiguo.

C. Tanto la Compañía como los unionados harán un

ARTICULO XIV

LICENCIA POR ENFERMEDAD

A. Cada empleado cubierto por este Convenio tendrá derecho a licencia por enfermedad con sueldo completo a razón de un día y cuarto (1 1/4) por cada mes en que haya trabajado por lo menos ciento doce (112) horas de labor.

B. La licencia por enfermedad a que se hace referencia en el párrafo anterior será pagada tomando como base el salario por hora vigente durante su último mes de trabajo.

C. El empleado que se ausente por razón de su enfermedad deberá comprobar el hecho de su enfermedad mediante un certificado médico que habrá de entregar a su supervisor al retorno a su trabajo.

D. La Compañía liquidará durante la primera quincena del mes de mayo de cada año de vigencia del Convenio cualquier exceso de licencia por enfermedad acumulado por el empleado sobre las ciento veinte (120) horas (15 días) y hasta un máximo de compensación de quince (15) días.

E. Cuando un empleado cubierto por este Convenio se acoja al retiro, la Compañía le pagará en efectivo

[Handwritten signature]

[Handwritten notes: A.D., J.A.U.A., E.F.V., DEAR]

ARTÍCULO XV

Plan Médico

A. Durante la vigencia de este Convenio la Compañía aportará al plan médico hospitalario las siguientes cantidades mensuales por cada empleado cubierto por este Convenio.

*Hasta el 30 de noviembre de 2014 - \$370.00 por mes por empleado regular en nómina activa.

*Efectivo a partir del 1ero de diciembre de 2014 - \$380.00 por mes por empleado regular en nómina activa.

B. El Plan Médico será administrado por la Unión y actualmente el mismo es MCS.

C. Tanto la Unión como la Compañía cooperarán entre sí para proveerle información a los empleados para evitar la sobre utilización o el mal uso del Plan. Este Plan será administrado por la Unión.

ARTÍCULO XVII

Días Feriados

A. Días Feriados con Paga - Durante los días feriados que se detallan a continuación la Compañía le pagará a los empleados cubiertos por este Convenio ocho (8) horas por concepto de día feriado como paga extraordinaria (premium pay) si no se le requiere que los trabaje y, en adición, le pagará por las horas que el empleado trabaje durante dicho día, si le es requerido trabajar:

Año Nuevo

Día de Reyes

Viernes Santo

Día de la Recordación

Independencia de los Estados Unidos

Día de la Constitución de Puerto Rico

Día del Trabajo

Descubrimiento de Puerto Rico

Acción de Gracias

Día de Navidad

Día de Elecciones Generales

Día de Cumpleaños (Se le autorizará con cargo a

J.P.V.A
E.F.V
Q.E.M.

ARTÍCULO XVIII

Plan de Ahorro Bajo la Sección 1081.01 (d)

A. Los empleados cubiertos por este Convenio continuarán recibiendo los beneficios del Plan de Ahorro 1081.01 (d) que la Compañía provee a sus empleados, sujeto a las siguientes condiciones:

a. Efectivo el 1ro de enero de 2002, se enmendó el Plan para que el mismo se convierta o permita que la inversión de los fondos sea dirigida y decidida por cada empleado en su carácter individual. Esta enmienda es en conformidad a las disposiciones de la Ley ERISA (Employee Retirement Security Act of 1974).

b. Conforme a lo mencionado en el inciso (a), la Compañía proveerá información de los diferentes vehículos u opciones de inversión que están disponibles para que el empleado pueda ejercer su derecho y selección de inversión.

c. Todo empleado recibirá un "Summary Plan Description" (SPD por sus siglas en inglés), conforme a los requerimientos de ley.

d. La Compañía continuará efectuando una aportación o pareo al Plan de Ahorro establecido conforme a

AK
J.A.U.A
E.F.V
DEAR

ARTICULO XIX

MUERTE EN LA FAMILIA

A. El propósito de esta licencia por funeral es reembolsar a los empleados activos por ausencia del trabajo debido a la muerte de un familiar cercano. Al empleado se le reembolsará (sujeto a las disposiciones del siguiente párrafo) por un período hasta de tres (3) días consecutivos incluyendo el día del funeral durante la vigencia de este Convenio y hasta dos (2) días adicionales con paga si es necesario cuando el empleado tenga que viajar fuera de Puerto Rico.

B. Dicho reembolso se pagará al empleado en base a su tipo de salario regular por un período que no exceda de ocho (8) horas por día. No se le pagará la licencia por muerte en la familia a un empleado si este pago duplica cualquier otro que reciba por tiempo no trabajado por cualquier otra razón.

C. "Familiar cercano" para los fines de esta sección se define como la esposa legal del empleado, la madre, el padre, hijos o hermanos y suegros.

D. Por "empleado activo" se entenderá que está

Handwritten notes:
A.
J.A.U.A.
E.F.V.
DEBE

Handwritten mark:
A large, stylized bracket or hook shape.

Handwritten signature:
A cursive signature, possibly reading "S.P.C."

ARTÍCULO XX

Licencia Sin Paga

A. Cuando un empleado permanente solicite una licencia sin paga por motivos justificados, podrá otorgársele por un término que no excederá de treinta (30) días, entendiéndose que el uso de este derecho será otorgado solamente una vez durante la vigencia de este Convenio. Esta licencia se le otorgará a aquellos empleados que certifiquen la emergencia.

B. Los empleados interesados deberán solicitar por escrito esta licencia sin paga tan anticipadamente como sea posible antes de la fecha en que ellos deseen tomar la licencia, excepto en casos de extrema urgencia.

C. En caso de accidentes o enfermedades del trabajo cubiertos por el Fondo del Seguro del Estado, este período de licencia sin paga se extenderá por espacio de un (1) año de acuerdo con la Ley del Fondo.

D. En los casos de enfermedades y/o accidentes no ocupacionales, este período de licencia sin paga se extenderá por período de un (1) año de acuerdo con la Ley de SINOT y Seguro Choferil.

ALL
J.A.U.A
E.F.V
DEBR

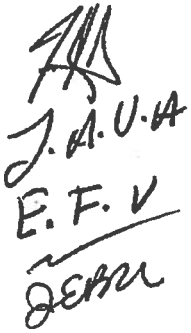
[Handwritten signature]

ARTÍCULO XXI

Suspensiones y Despidos

A. Ningún empleado podrá ser suspendido, disciplinado o despedido de su empleo sin que medie justa cause para ello.

B. La Compañía enviará copia de la notificación de acción disciplinaria al Delegado de la Unión y la misma incluirá el motivo de la acción. La notificación a la Unión se hará a través del Delegado de la Unión.



J. A. U. A
E. F. V
DEMU

ARTÍCULO XXIII

Seguridad en Vehículos de la Compañía

A. Los empleados darán cuenta inmediatamente o a la terminación de sus turnos, de cualquier falla o defecto en su vehículo. Tal informe será hecho en una forma adecuada suministrada por la Compañía. El empleado retendrá una copia del mismo.

B. La Compañía acepta pagar las multas y costos de denuncias a los empleados de la Compañía mientras manejen cualquiera de los vehículos, siempre y cuando la violación ocurra durante horas laborables y cuando esté en gestiones oficiales de la Compañía. El empleado que reciba una multa por su propia conducta pagará la misma.

J.A.U.A
E.F.V
DEAR

SPD

C. Cuando el coordinador de control de pérdidas le solicite al chofer involucrado en un incidente que se presente a la oficina para la investigación y las acciones correctivas que se aplicarán dependiendo del resultado de la investigación, se le ofrecerá la oportunidad que esté presente un delegado.

D. Copia del Informe que se prepare, se circulará a la Gerencia, al Departamento de Recursos Humanos y al Presidente de la Unión.

J.A.V.A.
E.F.V.
JEB

[Handwritten signature]

ARTÍCULO XXVI

Reglamento Sobre Leche Dañada

A. Aquel transportador de leche cruda que traiga a la Compañía un camión tanque con leche dañada, irrespectivo de los compartimientos que tenga dicho camión tanque, estará sujeto a las siguientes acciones disciplinarias:

1. Primera ocasión: amonestación escrita.
2. Segunda ocasión: cinco (5) días laborables de suspensión de empleo y sueldo.
3. Tercera ocasión: diez (10) días laborables de suspensión de empleo y sueldo.
4. Cuarta ocasión: quince (15) días laborables de suspensión de empleo y sueldo.
5. Quinta Ocasión: Despido.

B. La Compañía remitirá a la Indulac a la mayor brevedad posible, cualquier tanque de leche cruda que los químicos de laboratorio de Suiza Dairy determinen está dañada. Para los efectos de determinar acción disciplinaria solo se considerará aquella que sea decomisada por el laboratorio de ORIL. Cada sanción caducará a los 365 días de ser cumplida.

AMS
2. A.U.A
E. F. V
DEB

[Handwritten signature]

Oficina de Reglamentación de la Industria Lechera, no participará del fondo y se restará la cantidad del bono de dicho chofer al fondo establecido para este propósito. Disponiéndose que en caso de que solo uno de los compartimientos en que se trae la leche tenga leche dañada decomisada por ORIL, el empleado tendrá derecho (de no traer otro transporte con leche dañada durante ese año) a la mitad del bono dispuesto para dicho periodo.

~~FR~~
J.A.U.A
E.F.V
DEBC

~~5000~~
C.

arriba establecida, las empleadas recibirán la totalidad del sueldo que estuvieren devengando.

C. De sobrevenir alguna complicación a la empleada después del alumbramiento que le impida trabajar por un período que exceda de cuatro (4) semanas a contar desde el día del alumbramiento, la compañía vendrá obligada a ampliar el período de descanso "post partum" por un período que no excederá de doce (12) semanas adicionales, siempre que antes de expirar el período de descanso se le presente certificación médica acreditativa de tales hechos. En este caso, la empleada no tendrá derecho a recibir compensación adicional alguna, pero se le reservará el empleo.

D. La Compañía estará sujeta al cumplimiento de todas las disposiciones de la Ley Núm. 3, del 13 de marzo de 1942, según enmendada y del Reglamento del Secretario del Trabajo para administrar la Ley Núm. 3 del 13 de marzo de 1942, enmendada, aprobado el 6 de octubre de 1972 o cualquier otra disposición o enmienda que se introduzca a dicho estatuto durante la vigencia de este Convenio.

AS
J.A.U.A
E.F.V
Q.E.M.K



ARTÍCULO XXIX

Bono de Navidad

A. La Compañía pagará anualmente un Bono de Navidad a todos los empleados cubiertos por este Convenio y asumiendo que se cumple con todos los requisitos de la Ley del Bono de Navidad, excluyendo otros bonos.

1 - 10 años de servicio 3.0 %

Más de 10 años de servicio 3.5 %

B. Este Bono se pagará a todos los empleados antes del día 15 de diciembre según lo establece la Ley y bajo condiciones normales entre el primero y quinto día de dicho mes.


AK
J.A.O.A
E.F.V
QERRA

SEP
E.F.V

ARTICULO XXXI

ADIESTRAMIENTO SINDICAL

Sección 1. A solicitud escrita de la Unión, la Compañía concederá una licencia sin paga equivalente a un máximo de cinco (5) días hombre "man hours" que podrá ser utilizada durante cada año de vigencia del Convenio. La Unión deberá notificar por escrito a la Compañía con por lo menos quince (15) días laborables de anticipación a la fecha de comienzo de la licencia.


J.A.V.A
E.F.V
JEBW



ARTICULO XXXIII

TABLÓN DE EDICTOS

Sección 1. La Compañía proveerá un Tablón de Edictos en el área de trabajo en sus facilidades de Río Piedras, en un lugar frecuentado por los trabajadores, designado por la Compañía. En dicho Tablón se fijarán avisos sobre:

- a. Nombramiento de oficiales, delegados, resultados de elecciones, o asuntos que constituyan proyectos comunes a la Compañía y a la Unión.
- b. Convocatorias y Reuniones.
- c. Actividades educativas, sociales y recreativas.

Sección 2. Se conviene que los avisos que se fijan no contendrán material político partidista, religioso - sectario, insultante, difamatorio, personalista o irrespetuoso contra la Compañía o cualesquiera de sus Oficiales, y/o información de carácter personal de los empleados (ej. direcciones, seguro social, felicitaciones de cumpleaños, enfermedades, etc.). La Unión no auspiciará que sus afiliados fijan avisos en violación a esta

J.A.U.A
E.F.V
DEMO



ARTÍCULO XXXIV

Disposiciones Generales

A. Los supervisores y los empleados unionados cooperarán los unos con los otros para ayudar a resolver los problemas que se presenten y se tratarán con el mayor respeto.

B. Excepto en caso de emergencia, el empleado deberá notificar a su supervisor inmediato con respecto a ausencias, tardanzas y enfermedad, etcétera, antes del comienzo de su turno. En caso de ausencia debido a enfermedad, el empleado deberá presentar un certificado médico y la Compañía podrá requerirle al empleado que sea examinado por un médico seleccionado por esta. Un miembro de la familia inmediata y que residá con el empleado podrá llamar para reportar la ausencia si el empleado está físicamente impedido para hacerlo.

C. La Compañía instalará extinguidores de fuego en todos los vehículos de transporte de leche.

D. El tiempo invertido por cualquier empleado unionado relacionado con asistencia a corte como testigo a favor de la Compañía le será pagado como trabajado.

J.A.U.A
E.F.V
DEAL

Comisión de Servicio Público, para que estos puedan desempeñar sus labores adecuadamente con un mínimo de riesgo a su salud y a su vida. Los trabajadores serán responsables del equipo y de mantenerlo en buenas condiciones.

K. La Compañía mantendrá un botiquín de primera ayuda en el área de las Oficinas de Transporte.

L. La Compañía pagará durante la primera quincena de cada año a todos los choferes que utilicen vehículos de la Compañía y que no tengan accidentes en dichos vehículos, un Bono de No-Accidente de la siguiente forma: si no tiene accidente alguno durante doce (12) meses consecutivos, devengará un Bono de No-Accidente por la cantidad de CIENTO CINCUENTA DÓLARES (\$150.00).

M. Durante el mes de enero de cada año de Convenio la Compañía le suplirá a cada empleado regular tres (3) uniformes y un (1) par de zapatos de seguridad. Durante el mes de julio de cada año de convenio, la Compañía le suplirá a cada empleado regular tres (3) uniformes y otro par de zapatos de seguridad. Las camisas color azul claro.

N. Al empleado nuevo se le suministrarán cinco (5)

[Handwritten flourish]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials: A.A., J.A.V.A., E.F.V., JEBL]

ARTICULO XXXV

ACUERDO TOTAL

A. Las partes contratantes reconocen que, durante las negociaciones que culminaron en este Convenio, cada una de ellas tuvo el derecho y la oportunidad ilimitada de formular demandas y proposiciones con respecto a todas las materias sobre beneficios marginales, prácticas y costumbres, condiciones de empleo, etc., y que todos los acuerdos y convenios alcanzados por ellas mediante el ejercicio de tales derechos y oportunidades, aparecen expresados en este Convenio.

B. Las partes reconocen asimismo, que este Convenio contiene todas las condiciones de trabajo acordadas por ambas y que a partir de esta fecha serán las únicas condiciones de trabajo que regirán las relaciones entre las partes.

C. Este Convenio no podrá ser modificado, enmendado, cambiado o darse por terminado excepto mediante estipulación escrita y debidamente firmada por los representantes autorizados de las partes, y es la intención de las partes contratantes reservar para cualquier Convenio

[Handwritten signature]

[Handwritten flourish]

[Handwritten notes: FA, J.A.U.A, E.F.V, J.E.M.]

ARTICULO XXXVI

SALVEDAD

A. Las partes se reunirán en el término de cinco (5) días después de haber sido notificada la Compañía y la Unión de cualquier ilegalidad y buscarán remedios para corregir aquella parte que fuera declarada ilegal y legalizarla sin afectar la Compañía o la Unión. Buscarán la forma más viable y legal para enmendar la parte declarada ilegal, pero en ningún momento ni la Compañía ni la Unión harán reclamaciones nuevas o adicionales, sino que se buscará la forma de legalizar aquella parte declarada fuera de ley.

B. Las partes se comprometen a notificar a sus sucesores de la existencia de este Convenio y además notificar a la otra parte de su intención de transferir parte o la totalidad de sus intereses antes de la fecha de efectividad de la transferencia. Esta notificación se hará por escrito identificando claramente el sucesor y su dirección.

AS
D.A.U.A
E.F.V
DEAN



ARTÍCULO XXXVIII

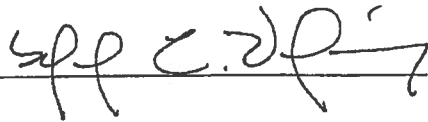
Expiración y Renovación

Este Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su otorgamiento y continuará en vigor hasta el 10 de junio de 2015. El Convenio quedará prorrogado automáticamente y quedará en vigor de año en año, a menos que por lo menos sesenta (60) días, pero no más de noventa (90) días antes de la fecha de su vencimiento normal una de las partes notifique a la otra por escrito su deseo de enmendarlo o darlo por terminado. La notificación mencionada no tendrá efecto a menos que la misma fuera entregada personalmente a la otra o enviada por correo certificado con acuse de recibo a la dirección postal de la otra parte.


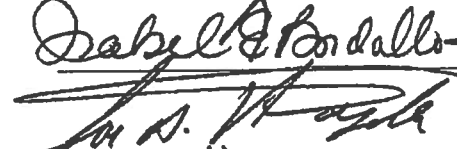
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman este Convenio hoy día 3 de septiembre del 2012.

En San Juan, Puerto Rico.

SUIZA DAIRY CORPORATION



UITICE


Dabel E. Rondallo Rodríguez

Edgar Figueroa Vazquez
Martín Vito